



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08747.8.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 29 de octubre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de julio de 2020 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la información recibida en la entrega del terminal pues siendo gratuito resulta que le facturan cada mes 0,95€ y con 24 meses de permanencia; así como con la supresión de los descuentos que tenía contratados. Solicita se anule el compromiso de permanencia de 24 meses y la aplicación del descuento contratado.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, en calidad del servicio, ha procedido anular el compromiso de permanencia de la línea ##### siendo la facturación emitida correcta y acorde a la tarifa contratada.

Celebrándose la audiencia escrita el 18 de septiembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones y formulado nuevas la reclamante, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, si bien visto el contrato de renovación del terminal suscrito por la reclamante el 27/06/19, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correcta tanto la facturación del referido terminal como el compromiso de permanencia aplicado; ello no

Comunidad de Madrid

No obstante, se acepta el ofrecimiento realizado por la operadora relativo a la anulación del compromiso de permanencia asociado a la línea ##### Por otro lado, no habiendo acreditado la reclamante la contratación de una determinada tarifa con descuento aplicado, revisada la facturación aportada no se detecta incumplimiento contractual alguno pues los únicos descuentos aplicados responden a incidencias/devoluciones de importes.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.